

|  |                           |   |
|--|---------------------------|---|
| <b>MINTRABAJO</b>  | <b>No. Radicado</b>       | 08SI2018714700100000304                   |
|  | <b>Fecha</b>              | 2018-08-17 09:01:16 am                    |
| <b>Remitente</b>   | <b>Sede</b>               | D. T. MAGDALENA                           |
|  | <b>Depen</b>              | GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES |
| <b>Destinatario</b>  | GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL |   |
| <b>Anexos</b>  | 0                         | <b>Folios</b> 15                          |
|  |                           |   |
| COR08SI2018714700100000304   |                           |   |

Santa Marta, 17 de agosto de 2018

Al responder por favor citar este número de radicado

10

MEMORANDO

PARA : GRUPO ARCHIVO SINDICAL

DE : INSPECTOR DE TRABAJO Y S.S. -  
DIRECCION TERRITORIAL MAGDALENA

ASUNTO : CONSTANCIA DE REGISTRO ONVENCION COLECTIVA

En atención al memorando radicado bajo el No. 08SI2018410500000018927 remitido por la Dra. DIANA ROCIO CASTIBLANCO VILLATE, en calidad de Coordinadora Grupo Administración Documental, y después de haber hecho las correcciones impartidas me permito remitir nuevamente, para los efectos legales y pertinentes, el siguiente depósito de Convención Colectiva realizado por la empresa BANAPIÑA S.A.S., el cual se suscribió en Asamblea, realizada el día 21 de junio de 2018.

Lo anterior para dar cumplimiento al art. 2 del Decreto 1194 de 1994 y Sentencia C-465 del 14 de mayo de 2008 de la Corte Constitucional.

Anexo Constancia Registro de suscripción de una Convención Colectiva, No. 46 de fecha 28 de junio de 2018; el cual consta de quince (15) folios.

Atentamente,



SIMON ENRIQUE ABELLO CANTILLO  
Inspector de Trabajo y Seguridad social

COD: 20755\_5  
SUB\_ZONA BANAPIÑA

|   |  |                         |
|---|--|-------------------------|
|  <b>MINTRABAJO</b> | <b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL<br/>         FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE<br/>         CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y<br/>         CONTRATOS SINDICALES</b> | Código: IVC-PD-39-F-01  |
|   |  | Versión: 1.0            |
|   |  | Fecha: Julio 11 de 2014 |
|   |  | Página: 1 de 1          |

**Dirección Territorial de Magdalena  
 Inspector de Trabajo y Seguridad Social**

**Número 46**

|                |                    |               |           |           |             |             |                  |
|----------------|--------------------|---------------|-----------|-----------|-------------|-------------|------------------|
| <b>CIUDAD:</b> | <b>SANTA MARTA</b> | <b>FECHA:</b> | <b>28</b> | <b>06</b> | <b>2018</b> | <b>HORA</b> | <b>3:30 p.m.</b> |
|----------------|--------------------|---------------|-----------|-----------|-------------|-------------|------------------|

**DEPOSITANTE**

|                                     |  |                           |                            |
|-------------------------------------|--|---------------------------|----------------------------|
| <b>NOMBRE</b>                       | <b>JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA</b>       |                           |                            |
| <b>No. IDENTIFICACIÓN</b>           | <b>7.634.089</b>                           |                           |                            |
| <b>CALIDAD</b>                      | <b>Representante Legal</b>                 |                           |                            |
| <b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b> | <b>Kilómetro 2 Vía Gaira - Santa Marta</b> |                           |                            |
| <b>No. TELÉFONO</b>                 | <b>(5) 4329900</b>                         | <b>Correo Electrónico</b> | <b>jpomares@sabsas.con</b> |

**TIPO DE DEPÓSITO**

|   |  |                                     |                        |                          |                                     |                          |
|---|--|-------------------------------------|------------------------|--------------------------|-------------------------------------|--------------------------|
| <b>HACE EL DEPOSITO DE</b>  | <b>Convención Colectiva</b>  | <input checked="" type="checkbox"/> | <b>Pacto Colectivo</b> | <input type="checkbox"/> | <b>Contrato Sindical</b>            | <input type="checkbox"/> |
| <b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>   | <b>SOCIEDAD BANAPIÑA S.A.S. – FINCA DON PEDRO</b>  |                                     |                        |                          |                                     |                          |
| <b>Y</b>  | <b>Organización Sindical</b>   | <input checked="" type="checkbox"/> | <b>Trabajadores</b>    | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>            | <input type="checkbox"/> |
| <b>SINDICATO(S)</b><br><small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>                 | <b>SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES AGROINDUSTRIALES DE COLOMBIA – SINTRAGRANCOL Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA DE COLOMBIA – SINTRACOL SECCIONAL ZONA BANANERA</b> |                                     |                        |                          |                                     |                          |
| <b>CUYA VIGENCIA ES</b>   | <b>32 MESES</b>  |                                     |                        |                          |                                     |                          |
| <b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b><br><small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small> | <b>Se aplicará a todos los trabajadores sindicalizados vinculados con la empresa Banapiña s.a.s. del Distrito de Santa Marta.</b>  | <b>AMBITO DE APLICACION</b>         |                        |                          | <b>Nacional</b>                     | <input type="checkbox"/> |
|   |  |                                     |                        | <b>Regional</b>          | <input type="checkbox"/>            |                          |
|   |  |                                     |                        | <b>Local</b>             | <input checked="" type="checkbox"/> |                          |
| <b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b><br><small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>          |  | <b>No. Folios</b>                   | <b>13</b>              |                          |                                     |                          |

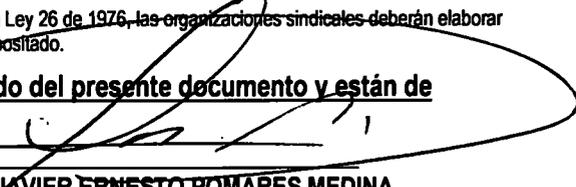
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
**SIMON ENRIQUE ABELLO CANTILLO**  
 Inspector de Trabajo y Seguridad Social

  
**JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA**  
 El Depositante

|  |                     |   |
|--|---------------------|---|
| <b>MINTRABAJO</b>  | <b>No. Radicado</b> | 08SE2018714700100001255                   |
|  | <b>Fecha</b>        | 2018-07-09 12:22:08 pm                    |
| <b>Remitente</b>   | <b>Sede</b>         | D. T. MAGDALENA                           |
|  | <b>Depen</b>        | GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES |
| <b>Destinatario</b>  | BANAPIÑA S.A.S.     |   |
| <b>Anexos</b>  | 0                   | <b>Folios</b> 2                           |
|  |                     |   |
| COR08SE2018714700100001255   |                     |   |

Santa Marta, 09 de julio de 2018

Al responder por favor citar este número de radicado

Señores:  
RAFAEL SEGUNDO RODRIGUEZ Y ALVARO FONTALVO G  
Representantes de los Trabajadores  
Santa Marta D.T.C.H.

Para los efectos legales pertinentes, me permito comunicar a ustedes, que la empresa SOCIEDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BANANEROS S.A.S. – BANAPIÑA S.A.S., solicito Depósito de una CONVENCION COLECTIVA, el cual se suscribió en Asamblea, realizada el día 21 de junio de 2018.

Lo anterior para dar cumplimiento al art. 2 del Decreto 1194 de 1994 y Sentencia C-465 del 14 de mayo de 2008 de la Corte Constitucional.

Anexo Constancia Registro de suscripción de una Convención Colectiva, No. 46 de fecha 28 de junio de 2018.

Atentamente,

  
**SIMON ENRIQUE ABELLO CANTILLO**  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

*Rafael F. Rodriguez*

12633913

*Alvaro Fontalvo*  
*cc # 12633999*  


|  |  |
|--|--|
|   | <b>No. Radicado</b> 08SI2018714700100000253            |
|  | <b>Fecha</b> 2018-07-16 07:40:55 am                    |
| <b>Remitente</b>   | <b>Sede</b> D. T. MAGDALENA                            |
|  | <b>Depen</b> GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES |
| <b>Destinatario</b>  | GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL                              |
| <b>Anexos</b> 0  | <b>Folios</b> 15                                       |
|  |  |
| COR08SI2018714700100000253   |  |

Santa Marta, 13 de julio de 2018

Al responder por favor citar este número de radicado

### MEMORANDO

PARA : GRUPO ARCHIVO SINDICAL

DE : INSPECTOR DE TRABAJO Y S.S. -  
DIRECCION TERRITORIAL MAGDALENA

ASUNTO : CONSTANCIA DE REGISTRO ONVENCION COLECTIVA

Adjunto al presente me permito remitir, para los efectos legales y pertinentes, el siguiente depósito de Convención Colectiva realizado por la empresa BANAPIÑA S.A.S., el cual se suscribió en Asamblea, realizada el día 21 de junio de 2018.

Lo anterior para dar cumplimiento al art. 2 del Decreto 1194 de 1994 y Sentencia C-465 del 14 de mayo de 2008 de la Corte Constitucional.

Anexo Constancia Registro de suscripción de una Convención Colectiva, No. 46 de fecha 28 de junio de 2018; el cual consta de quince (15) folios.

Atentamente,



SIMON ENRIQUE ABELLO CANTILLO  
Inspector de Trabajo y Seguridad social

|   |               |   |
|---|---------------|---|
| <b>MINTRABAJO</b>   | No. Radicado  | 11EE2018714700100001876                   |
|   | Fecha         | 2018-06-28 02:34:53 pm                    |
| Remitente   | SINTRAGRANCOL |   |
| Destinatario  | Sede          | D. T. MAGDALENA                           |
|   | Depen         | GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES |
| Anexos  | 0             | Folios 31                                 |
|  |               |   |
| COR11EE2018714700100001876  |               |   |

Señores

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Santa Marta.

*Folios #31*

REF. DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE LA SOCIEDAD BANAPIÑA EN SU FINCA DON PEDRO CON LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y LOS SINDICATOS SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES AGROINDUSTRIALES DE COLOMBIA "SINTRAGRANCOL" y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA DE COLOMBIA "SINTRACOL" SECCIONAL ZONA BANANERA.

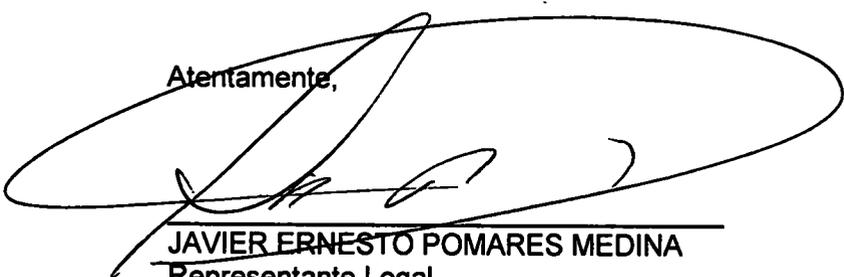
JAVIER ERNESTO POMARES, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Servicios Administrativos Bananeros S.A.S., que a su vez representa a la sociedad BANAPIÑA S.A.S., me permito solicitar el depósito de la convención colectiva de trabajo celebrada entre la sociedad BANAPIÑA SAS en su finca DON PEDRO, con los trabajadores sindicalizados y los sindicatos " SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES AGROINDUSTRIALES DE COLOMBIA "SINTRAGRANCOL" y "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA DE COLOMBIA "SINTRACOL" SECCIONAL ZONA BANANERA.

Esta convención colectiva fue firmada el pasado 21 de junio de 2018.

Esta convención se aplicara a todos los trabajadores sindicalizados vinculados laboralmente con la Empresa, finca Don Pedro en los términos de la Legislación Laboral Colombiana.

Anexamos Certificado de Cámara de Comercio de la Sociedad BANAPIÑA S.A.S.

Atentamente,



**JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA**  
Representante Legal  
Servicios Administrativos Bananeros S.A.S.  
Representante Legal  
BANAPIÑA S.A.S.



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA  
BANAPIÑA S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/06/06 - 09:59:21 \*\*\*\* Recibo No. H000013893 \*\*\*\* Num. Operación. 06-CTORRES-20180608-0018

**CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN p2MZX5FJbD**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** BANAPIÑA S.A.S.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900180915-1  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** SANTA\_MARTA  
**DOMICILIO :** SANTA MARTA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 106513  
**FECHA DE MATRÍCULA :** OCTUBRE 18 DE 2007  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2018  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 29 DE 2018  
**ACTIVO TOTAL :** 39,354,391,000.00  
**GRUPO NIIF :** 3.- GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** KM 2 VIA A GAIRA  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 47001 - SANTA MARTA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 4329900  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO :** jpomares@sabsas.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** KM 2 VIA A GAIRA  
**MUNICIPIO :** 47001 - SANTA MARTA  
**TELÉFONO 1 :** 4329900  
**CORREO ELECTRÓNICO :** jpomares@sabsas.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** A0122 - CULTIVO DE PLATANO Y BANANO  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** A0113 - CULTIVO DE HORTALIZAS, RAICES Y TUBERCULOS  
**OTRAS ACTIVIDADES :** A0141 - CRIA DE GANADO BOVINO Y BUFALINO

**CERTIFICA - AFILIACIÓN**

**EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.**

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

**POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 636 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2007 DE LA NOTARIA UNICA DE CIENAGA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21166 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE OCTUBRE DE 2007, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA BANAPIÑA S.A.S..**

**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES**

**POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 247 DEL 29 DE ABRIL DE 2008 DE LA NOTARIA UNICA DE CIENAGA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22249 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE JUNIO DE 2008, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, A SOCIEDAD ANO NIMA.**



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA  
BANAPIÑA S.A.S.

Fecha expedición: 2018/08/08 - 09:59:21 \*\*\*\* Recibo No. H000013893 \*\*\*\* Num. Operación. 06-CTORRES-20180608-0018

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN p2MZX5FJbD

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 14 DE JULIO DE 2009 DE LA ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24612 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE AGOSTO DE 2009, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD AL TIPO DE LAS S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

| DOCUMENTO | FECHA    | PROCEDENCIA DOCUMENTO   | INSCRIPCION            | FECHA    |
|-----------|----------|-------------------------|------------------------|----------|
| EP-691    | 20071106 | NOTARIA UNICA           | CIENAGA RM09-21269     | 20071114 |
| EP-102    | 20080226 | NOTARIA UNICA           | CIENAGA RM09-21749     | 20080307 |
| EP-102    | 20080226 | NOTARIA UNICA           | CIENAGA RM09-21750     | 20080307 |
| EP-247    | 20080429 | NOTARIA UNICA           | CIENAGA RM09-22249     | 20080610 |
| AC-4      | 20090714 | ASAMBLEA GENERAL        | SANTA MARTA RM09-24612 | 20090820 |
| AC-3      | 20111130 | ASAMBLEA EXTRAORDINARIA | SANTA MARTA RM09-29987 | 20111206 |
| AC-8      | 20121101 | ASAMBLEA EXTRAORDINARIA | SANTA MARTA RM09-34526 | 20121226 |
| AC-12     | 20131209 | ASAMBLEA EXTRAORDINARIA | SANTA MARTA RM09-37349 | 20131220 |
| AC-27     | 20150420 | ASAMBLEA EXTRAORDINARIA | SANTA MARTA RM09-41461 | 20150506 |

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS REALIZACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD CONCENTRARA SU ACTIVIDAD EN: 1. EFECTUAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR Y PARTICULARMENTE ORIENTAR SUS ACTIVIDADES HACIA LA PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS COLOMBIANOS EN LOS MERCADOS EXTERNOS, Y LA COMERCIALIZACION Y VENTA DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR, ADQUIRIDOS EN EL MERCADO INTERNO O FABRICADOS POR PRODUCTORES SOCIOS DE LA MISMA. 2. EL CULTIVO, PRODUCCION, COMPRA PARA LA VENTA Y COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS AGRICOLAS, CUALQUIERA SEA EL SITIO DE PRODUCCION O COMERCIALIZACION. 3. EL EMPAQUE Y LA TRANSFORMACION INDUSTRIAL DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y SU COMERCIALIZACION, CUALQUIERA SEA EL SITIO DE EMPAQUE, TRANSFORMACION O COMERCIALIZACION. 4. LA IMPORTACION, EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS, BIENES, INSUMOS, MATERIALES, MAQUINARIA, ELEMENTOS Y HERRAMIENTAS AGRICOLAS. 5. EL ESTABLECIMIENTO Y CONSTRUCCION DE GRANJAS EXPERIMENTALES DESTINADAS AL MEJORAMIENTO DE PRODUCTOS Y CULTIVOS. 6. LA INVERSION EN BIENES MUEBLES O INMUEBLES, MATERIALES O INMATERIALES, SU VENTA, PERMUTA, EXPLOTACION O LA REALIZACION DE CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO JURIDICO CON ELLOS, LOS CUALES SE CONSIDERARAN COMO ACTIVOS FIJOS. 7. LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA TECNICOS, INFORMATICOS, AGRICOLAS, ADMINISTRATIVOS LEALES RECURSOS HUMANOS FINANCIEROS CONTABLES. 8. LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LOGISTICA Y TRASPORTE PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS, BIENES, INSUMOS, MATERIALES, MAQUINARIA, ELEMENTOS Y HERRAMIENTAS AGRICOLAS. 9. LA PROMOCION, CONSTITUCION DE SOCIEDADES CIVILES Y COMERCIALES, SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS Y CUALESQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA U OBJETO, MEDIANTE LA ADQUISICION DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES, QUE SE CONSIDERARAN ACTIVOS FIJOS. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR LAS INVERSIONES, EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

| TIPO DE CAPITAL    | VALOR             | ACCIONES  | VALOR NOMINAL |
|--------------------|-------------------|-----------|---------------|
| CAPITAL AUTORIZADO | 50.000.000.000,00 | 50.000,00 | 1.000.000,00  |
| CAPITAL SUSCRITO   | 32.311.000.000,00 | 32.311,00 | 1.000.000,00  |
| CAPITAL PAGADO     | 32.311.000.000,00 | 32.311,00 | 1.000.000,00  |

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 91 DEL 05 DE FEBRERO DE 2015 SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40678 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE FEBRERO DE 2015. SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UN GRUPO EMPRESARIAL :

CONFIGURACION GRUPO EMPRESARIAL CONFORMADA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BANANEROS S.A.S. COMO MATRIZ Y BANAPIÑA S.A.S COMO FILIAL.

\*\* EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BANANEROS S.A.S.



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA  
BANAPIÑA S.A.S.

Fecha expedición: 2018/08/06 - 09:59:22 \*\*\*\* Recibo No. H000013893 \*\*\*\* Num. Operación. 06-CTORRES-20180606-0018

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN p2MZx5FJbD

IDENTIFICACION : 9001273504  
MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA  
DIRECCIÓN : KM 2 VIA GAIRA  
PAIS :  
CIU : A0161 - Actividades de apoyo a la agricultura

\*\* EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : BANAPIÑA S.A.S.  
MUNICIPIO : SANTA MARTA  
PAIS :

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 29 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44960 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE DICIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO           | NOMBRE                                     | IDENTIFICACION |
|-----------------|--|----------------|
| GERENTE GENERAL | SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BANANEROS S.A.S. | NI 900127350-4 |

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 29 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44960 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE DICIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO                | NOMBRE       | IDENTIFICACION |
|----------------------|--------------|----------------|
| SUPLENTE DEL GERENTE | SIN DESIGNAR | *****          |

CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

QUE SEGUN ACTA NO. 29 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL DIA 03 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 44960 DEL LIBRO RESPECTIVO CONSTA EL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL Y EL CARGO DE SUPLENTE DEL GERENTE, QUE LO ESTABA EJERCIENDO LA SOCIEDAD ASESORIAS LEGALES EMPRESARIALES DE COLOMBIA S.A.S. N.I.T.09005108893, QUEDA SIN DESIGNAR.

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACIÓN: REPRESENTACION LEGAL.- LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUE EJERZA SEA NOMBRADA COMO GERENTE GENERAL. CUANDO NO SE ELIJA AL GERENTE GENERAL EN LAS OPORTUNIDADES QUE DEBA HACERLO, AQUEL QUE OSTENTE EL CARGO CONTINUARA EJERCIENDOLO HASTA TANTO SE EFECTUE UN NUEVO NOMBRAMIENTO. LAS FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL O REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL O REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL GERENTE GENERAL O REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARAGRAFO: EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD TENDRA UN (1) SUPLENTE ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUIEN SOLO LO REMPLAZARA EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. CUANDO LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO ELIJA EL SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL EN LAS OPORTUNIDADES QUE DEBA HACERLO, CONTINUARAN EL ANTERIORMENTE ELEGIDO EN SU CARGO HASTA TANTO SE EFECTUE NUEVO NOMBRAMIENTO. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL GERENTE GENERAL, QUIEN SERA



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA  
BANAPIÑA S.A.S.

Fecha expedición: 2018/06/06 - 09:59:22 \*\*\*\* Recibo No. H000013893 \*\*\*\* Num. Operación. 06-CTORRES-20180606-0018

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN p2MZXFJbD

EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, QUIEN TENDRA SOLAMENTE LAS RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA O DE LA CUANTIA HAYAN SIDO RESERVADOS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL GERENTE GENERAL, Y SU SUPLENTE EN CASO DE AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS, PODRA(N) CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE NO ESTEN RESERVADOS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL GERENTE GENERAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEBARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL GERENTE GENERAL, O SU SUPLENTE, QUE SE EJECUTEN CONFORME A SUS ATRIBUCIONES ESTATUARIAS A EL INVESTIDAS Y LAS QUE EJECUTE CON AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA, SI NO TIENE LAS ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS DEL CASO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2012 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34527 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE DICIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO          | NOMBRE                         | IDENTIFICACION | T. PROF  |
|----------------|--------------------------------|----------------|----------|
| REVISOR FISCAL | MANTILLA MERCADO SANDRA MILENA | CC 36,695,174  | 104972-T |

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2012 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34527 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE DICIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO                       | NOMBRE       | IDENTIFICACION | T. PROF |
|-----------------------------|--------------|----------------|---------|
| SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL | SIN DESIGNAR | *****          | 00000   |

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : C.I. BANAPIÑA S.A.S  
MATRICULA : 106514  
FECHA DE MATRICULA : 20071018  
FECHA DE RENOVACION : 20180329  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : KM 2 VIA A GAIRA  
MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARIA  
TELEFONO 1 : 4329900  
TELEFONO 3 : 4329900  
CORREO ELECTRONICO : jpomares@sabsas.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : A0122 - CULTIVO DE PLATANO Y BANANO  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : A0121 - CULTIVO DE FRUTAS TROPICALES Y SUBTROPICALES  
OTRAS ACTIVIDADES : A0141 - CRIA DE GANADO BOVINO Y BUFALINO  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 39,354,391,000

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA  
BANAPIÑA S.A.S.

Fecha expedición: 2018/08/06 - 09:59:22 \*\*\*\* Recibo No. H000013893 \*\*\*\* Num. Operación. 06-CTORRES-20180606-0018

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN p2MZX5FJbD

CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sisantamarta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación p2MZX5FJbD

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

## CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA BANAPIÑA EN SU FINCA DON PEDRO CON LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y LOS SINDICATOS SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES AGROINDUSTRIALES DE COLOMBIA "SINTRAGRANCOL" y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA DE COLOMBIA "SINTRACOL" SECCIONAL ZONA BANANERA.

En Santa Marta, Magdalena, a los veintiún (21) días del mes de junio de 2018, se reunieron por una parte los señores Representantes de la Empresa BANAPIÑA, JUDITH RODRIGUEZ Y MIRLEDYS ARZUZA, por otra parte. Por parte de los trabajadores de la FINCA Don Pedro, RAFAEL SEGUNDO RODRIGUEZ y ALVARO FONTALVO G elegidos como negociadores del pliego de peticiones presentado a la empresa. Como asesor de las agremiaciones sindicales, PABLO VARGAS, de FENSUAGRO, todos investidos de plenos poderes para suscribir la presente convención colectiva de trabajo que ha de regir las relaciones entre la sociedad BANAPIÑA SAS para su finca DON PEDRO y sus trabajadores sindicalizados, y cuyo texto es el siguiente:

### CAPITULO I NORMATIVIDAD

**ARTÍCULO 1. RECONOCIMIENTO SINDICAL:** RECONOCIMIENTO SINDICAL: La Empresa BANAPIÑA, finca Don Pedro, reconoce a los SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES AGROINDUSTRIALES DE COLOMBIA "SINTRAGRANCOL" y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA DE COLOMBIA "SINTRACOL", como representante de los trabajadores que se encuentren afiliados, en los términos de las leyes laborales colombianas. Igualmente, la Empresa reconoce a las organizaciones sindicales de segundo y tercer grado a las que se encuentren afiliados estos sindicatos.

**Artículo 2o.- GARANTIAS SINDICALES:** La empresa se compromete a respetar, dentro y fuera de sus instalaciones, el cumplimiento de las funciones sindicales de los trabajadores afiliados a SINTRAGRANCOL y a SINTRACOL, así como el derecho de reunión de los trabajadores que se materialice en horas no laborables, o que se ejercite en horas de trabajo cuando exista consentimiento expreso y previo dado con dos días de antelación por el empleador o sus representantes.

**PARÁGRAFO 1:** En las relaciones laborales sólo intervendrán las autoridades que señala la Constitución y la Ley, esto es, las autoridades administrativas y/o jurisdiccionales; en consecuencia, es compromiso de empresa y trabajadores velar porque en las relaciones laborales no intervengan actores distintos a los señalados en la Constitución Nacional, la Ley y Convención Colectiva de Trabajo.

**Artículo 3o.- DESCUENTOS SINDICALES.** La Empresa realizará a los trabajadores sindicalizados los descuentos sindicales, en los términos indicados en la ley y los estatutos de las organizaciones sindicales. Los dineros correspondientes a estos descuentos serán girados y/o entregados a la Tesorería de la Junta Directiva Seccional de SINTRAGRANCOL y SINTRACOL a quienes se les entregará adicionalmente una relación de los salarios pagados y las retenciones realizadas.



**CAPITULO II**  
**Beneficios Extra legales**

**Artículo 4o: Naturaleza extra salarial de los beneficios:** *Todos los auxilios extralegales contemplados dentro la convención colectiva no constituyen salario porque así expresamente las partes lo acuerdan y en consecuencia no se tendrán en cuenta para la liquidación de las prestaciones legales.*

**Artículo 5: Auxilio de Maternidad.** La empresa reconocerá durante la vigencia de la convención por una vez al trabajador un auxilio de maternidad por valor de ciento siete mil doscientos siete pesos **(\$107.207.00) m/l**, cuando ocurra el nacimiento de un hijo con la esposa o compañera permanente, previamente inscrita en la empresa.

Para reclamar el derecho al auxilio, el trabajador debe solicitarlo por escrito a más tardar a los treinta (30) días de haber sucedido el nacimiento anexando el registro civil de nacimiento de su hijo donde se especifique los nombres de los padres. Quien presente su solicitud después de este plazo, perderá el derecho al auxilio.

La empresa concederá además 2 días hábiles de permiso remunerado con el salario básico de la empresa.

Cuando él bebe nazca muerto se reconocerá un auxilio por muerte de familiares. Si él bebe nace vivo y fallece al poco tiempo se reconocerán los dos auxilios correspondientes.

Cuando ambos padres del menor laboren en la empresa; el auxilio económico sólo se reconocerá a uno de ellos.

**Artículo 6: Auxilio por Muerte del Trabajador.** La empresa reconocerá durante la vigencia de la convención un auxilio económico cuando ocurra el fallecimiento de un trabajador al servicio de la empresa, por el valor de doscientos cincuenta y dos mil setecientos noventa y tres pesos ml **(\$252.793,00) ml**. Este auxilio lo reconocerá a su esposa o compañera permanente, previamente inscrita en la empresa. Si el trabajador fuere soltero, el auxilio se le entregara a uno de sus padres. Para reclamar el derecho al auxilio, el beneficiario debe presentar su solicitud con el certificado de defunción del trabajador. La empresa no reconocerá auxilio alguno cuando el fallecimiento se haya producido en o como consecuencia de la comisión de actos ilícitos o delictivos por parte del trabajador.

**Artículo 7: Auxilio por Muerte de Familiares.** La empresa reconocerá durante la vigencia de la convención al trabajador un auxilio por valor de doscientos veintisiete mil ochocientos diez y ocho pesos ml **(\$227.818,00) ml**, en caso de muerte de sus padres, esposa o compañera permanente e hijos reconocidos legalmente, previa inscripción en los registros de la empresa.

Cabe señalar que en este caso el trabajador tiene derecho a la licencia remunerada por luto de acuerdo como se encuentra establecida en la ley 1280 de enero del 2.009; en la cual se establece la licencia de cinco (5) días hábiles remunerados por el fallecimiento de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, el primero de afinidad y el primero civil. (Esposa, compañera permanente, padres, hijos, hijos adoptivos, hermanos, nietos, abuelos, suegros, yernos, hijastros,).

En caso de fallecer un familiar distinto al establecido en la ley 1280 de enero del 2.009, la empresa concederá hasta dos días de permiso no remunerado. Para todos los casos se debe acreditar el parentesco.

En el evento de que varios trabajadores sean hermanos y fallezca uno de los padres o que sean esposos y fallezcan uno de sus hijos, el auxilio sólo se reconocerá a uno de ellos.

✱

✱

Para reclamar el derecho al auxilio, el trabajador debe presentar su solicitud con el respectivo Registro de defunción del Familiar.

**Artículo 8: Auxilio Estudiantil.** La empresa reconocerá durante la vigencia de la convención **veinticinco mil doscientos diez y siete pesos ml (\$25, 217,00) ml** por cada hijo que se encuentre cursando estudios primarios y de **veintisiete mil setecientos setenta y cinco pesos ml (\$27.775,00) ml**, por cada hijo que se encuentre adelantando estudios secundarios en establecimientos legales aprobados.

Este auxilio será pagadero una vez al año en la catorcena (7) siete, previa presentación del Certificado Original en el que conste que se encuentra matriculado en el respectivo año escolar.

**PARAGRAFO 1. Patrocinio SENA:** La empresa podrá patrocinar a los hijos de trabajadores de finca Don Pedro que se encuentren cursando carreras técnicas y tecnólogas afines con el sector agropecuario ofrecidas por el SENA o entidades certificadas por ella tanto en su etapa lectiva como en su etapa productiva con el auxilio establecido por el SENA para cada etapa. El patrocinio será otorgado previa presentación del certificado original expedido por el SENA en el que conste que se encuentra matriculado y se corrobore esta información en la plataforma virtual de esa entidad. La disponibilidad de cupos para patrocinios está sujeta a la regulación de la cuota de aprendices que realiza el SENA a la empresa semestralmente.

**Artículo 9: Prima Vacacional.** El trabajador que salga a disfrutar su periodo de vacaciones, la empresa le reconocerá durante la vigencia de la convención una prima consistente en **DOS DÍAS DE SALARIO PROMEDIO** del trabajador. Esta prima se cancelará en el momento en que el trabajador se reintegre a sus labores luego de haber disfrutado su descanso vacacional. Es decir, con el pago de la catorcena posterior a sus vacaciones. A los trabajadores que se les compensen sus vacaciones en dinero, no tendrán derecho a este beneficio.

**Artículo 10: Dotación adicional de calzado y vestido.** La empresa reconocerá durante la vigencia de la convención las dotaciones de la ley estipuladas por el Código Sustantivo del Trabajo. Adicionalmente en el mes de diciembre entregara a sus trabajadores una dotación completa, consistente en un pantalón, un suéter y calzado.

**Artículo 11. Dotación deportiva.** La empresa entregará durante la vigencia de la convención 3 uniformes de futbol consistente en camiseta, pantaloneta, medias y guayos, a aquellos jugadores que participen efectivamente dentro de campeonato de futbol que organice la empresa.

### **CAPITULO III VIGENCIA, INCREMENTOS Y CAMPO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 12o: VIGENCIA E INCREMENTOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO:** La Convención Colectiva resultante de los presentes acuerdos rige para todos los trabajadores sindicalizados de la Empresa BANAPIÑA SAS finca Don Pedro y para todos los que se adhieran a ella en fecha posterior a entrar en vigencia, tendrá una vigencia de treinta y dos (32) meses contados a partir del 1º de junio de 2018, divididos en tres periodos así:

a) **Período Primero:** Comprendido desde el 1º de junio de 2018 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2018, equivalente a 7 meses de vigencia convencional.

**b) Período Segundo:** Comprendido entre el primero (01) de enero de (2019) dos mil diez y nueve (2019) al treinta y uno de diciembre de dos mil diez y nueve (2019), equivalente a 12 meses de vigencia convencional.

**c) Período Tercero:** Comprendido entre el primero (01) de enero de (2020) dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de enero de dos mil veintiuno (2021), equivalente a 13 meses de vigencia convencional.

**Artículo 13: Salario para labores por Unidad de Tiempo: Salario Mínimo.** El salario mínimo diario a partir de la vigencia de la presente convención y al iniciar cada uno de los años que están contemplados en la vigencia de ésta, serán equivalente al salario mínimo legal diario que establezca el gobierno nacional, en proporción al tiempo establecido como jornada ordinaria laboral.

**Artículo 14: Salario para Labores al Destajo:** Las tarifas o precios unitarios para las labores al contrato o por Unidad de Obra que se reconocerán a partir de la vigencia de la presente convención y hasta el 31 de diciembre de 2018, serán aquellas que están detalladas en el Anexo No. 1 denominado MAESTRA BANAPIÑA Finca Don Pedro, que se anexa a la presente convención.

**Artículo 15º: Incremento salarial de labores al destajo para el 2º, 3º periodo convencional:** Los reajustes correspondientes al 2º, 3º periodo convencional para las labores al destajo, se harán efectivos a partir del primero 1º de Enero de cada año, aplicándoles a las tarifas que rijan hasta Diciembre 31 del año anterior, un aumento ponderado equivalente al cien por cien (100%) del porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor IPC, Promedio Nacional.

**Artículo 18o: IMPLEMENTACION DE LABORES NUEVAS**  
La empresa estará en libertad de implementar en el manejo de la actividad bananera los adelantos técnicos que surjan, creando, modificando o suprimiendo alguna labor. La forma de remuneración será definida, teniendo en cuenta los intereses de las partes que suscriben la presente convención colectiva de trabajo.

**Artículo 19: DENUNCIA DE LA CONVENCION:** Si la presente convención colectiva no fuere denunciada por ninguna de las partes, dentro de los sesenta (60) días inmediatamente anteriores a su vencimiento, se entenderá prorrogada en su vigencia por seis (6) meses más y así sucesivamente.

**Artículo 20: CAMPO DE APLICACIÓN:** La presente Convención Colectiva de Trabajo beneficiará a todos los trabajadores sindicalizados vinculados laboralmente con la Empresa, finca Don Pedro en los términos de la Legislación Laboral Colombiana.  
La renuncia de un trabajador a los beneficios convencionales que ocurra durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, tendrá plenos efectos conforme a la Ley Laboral.

**Artículo 21o. NORMA MÁS FAVORABLE:** En caso de que por disposición legal se llegaren a establecer aumentos salariales, primas, auxilios, bonificaciones, permisos o beneficios iguales o similares a los pactados en la presente Convención Colectiva de Trabajo, el trabajador podrá acogerse a la disposición que le sea más favorable, pero no tendrá derecho a la aplicación de ambas.

**Artículo 22o. NO DUPLICIDAD DE BENEFICIOS:** En ningún caso podrá existir duplicidad de beneficios, por tanto los beneficios, auxilios, primas extralegales y cualquier otro beneficio

establecido en la presente convención colectiva de trabajo reemplazan en su totalidad y dejan sin efecto iguales o similares beneficios, auxilios, primas extralegales que vengán recibiendo los trabajadores, cualquiera que haya sido el origen o fuente de los mismos, pues todo lo establecido en la presente convención colectiva de trabajo no es adicional a lo que venía siendo reconocido por la empresa.

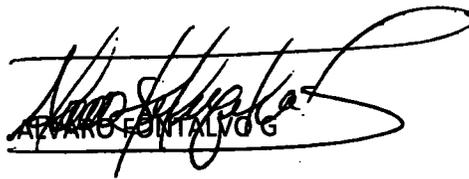
Para constancia se firma por las partes, en cinco (5) ejemplares de un mismo contenido, con destino al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a la División Departamental de Trabajo y a cada una de las partes, en Santa Marta a veintiún (21) días del mes de junio de 2018.

Para constancia de firma por todos los intervinientes

**LOS NEGOCIADORES:**



RAFAEL SEGUNDO RODRIGUEZ



ÁLVARO FONTALVO

Asesor Fensuagro:



PABLO VARGAS, de FENSUAGRO

Por parte de la empresa:



JUDITH E. RODRIGUEZ



MIRLEDYS ARZUZA

| MAESTRA BANAPIÑA S.A.S  |       | 2.018           |
|---|-------|-----------------|
| OFICIO VARIO  | HRA   | 3.255,18        |
| <b>011 - CORTE</b>  |       | <b>2.018</b>    |
| BOTADA DE BASTAGO X CONTRATO  | RAC   | 25,92           |
| CAJA INTEGRAL CAMPO   | CAJAS | 568,45          |
| PRECALIBRACION  | RAC   | 99,07           |
| <b>012 - SIEMBRA</b>  |       | <b>2.018</b>    |
| SIEMBRA/RESIEMBRA X HORA  | HRA   | 3.255,18        |
| <b>013 - CONTROL DE POBLACION</b>   |       | <b>2.018</b>    |
| DESHIJE ORGANICO  | HA    | 12.224,82       |
| DESHIJE ORGANICO  | HA    | 7.433,07        |
| REPIQUE DE CEPA POR DAÑO DE VIENTO X HORA                                 | HRA   | 3.255,18        |
| <b>015 - RIEGO</b>  |       | <b>2.018</b>    |
| EXTRA DIURNA RIEGO  | HRA   | 3.900,00        |
| RIEGO X HORA  | HRA   | 4.875,00        |
| <b>016 - CONTROL MALEZA</b>   |       | <b>2.018</b>    |
| CONTROL MECANICO DE MALEZA CON GUADAÑA AL CONTRATO                        | HA    | 30.557,09       |
| DESGUASQUE PLANTACION   | HA    | 25.952,01       |
| <b>026 - DRENAJES</b>   |       | <b>2.018</b>    |
| LIMPIA CANAL TERCARIO X CONT CON GUADAÑA                                  | ML    | 22,68           |
| LIMPIA CANAL SECUNDARIO X CONT CON GUADAÑA                                | ML    | 24,08           |
| <b>032 - COMPLEMENTARIOS DE EMBOLSE</b>                                   |       | <b>2.018</b>    |
| APERTURA BOLSA CAMPO X CONTRAT  | UND   | 9,49            |
| HECHURA CINTA X CONTRATO  | UND   | 13,97           |
| <b>041 - MOTORES</b>  |       | <b>2.018,00</b> |
| EXTRAS DIURNAS MOTORISTA  | HRA   | 3.900,00        |
| MOTORISTA X HORA  | HRA   | 4.875,00        |
| <b>045 - ASEO</b>   |       | <b>2.018,00</b> |
| ASEO BODEGA/PATIO/JARDIN/OFICINA/QUINTA,BAÑO                              | HRA   | 3.255,18        |
| ASEO EMPACADORA   | UND   | 209.569,25      |
| <b>058 - EMPAQUE</b>  |       | <b>2.018,00</b> |
| APERTURA BOLSA EMPAQUE X CONT   | UND   | 9,49            |
| CAJAS ESPECIALES (consumer, open top, Banded 3 libras, consumer 3 libras) | CJA   | 637,00          |
| CAJAS PREMIUM   | CJA   | 552,38          |
| CARGUE Y DESCARGUE DE CARTON  | BUL   | 88,14           |
| COLOCACION PLASTIDOL  | UND   | 41,13           |
| HECHURA DE CAJAS X CONTRATO   | CJA   | 30,74           |
| <b>061 - VIVERO</b>   |       | <b>2.018,00</b> |
| MANTENIMIENTO VIVERO DIA  | HRA   | 3.255,18        |
| <b>062 - PARCELA</b>  |       | <b>2.018,00</b> |
| AYUDANTE DE PARCELA POR AJUSTE  | AJU   | 33.906,46       |
| PARCELA COMBINADA   | HA    | 13.135,27       |
| <b>064 - CONTROL SIGATOKA</b>   |       | <b>2.018,00</b> |
| REALCE DE PLANTILLA   | HRA   | 3.255,18        |
| FITOSANEO POR CONTRATO  | HA    | 10.395,94       |
| <b>073 - TRINCHEO</b>   |       | <b>2.018,00</b> |
| TRINCHEO AL HIJO  | HA    | 103.808,02      |
| TRINCHEO CON TACKEUCHI  | HA    | 105.563,40      |
| <b>MO-C &amp; E FIJO</b>  |       | <b>2.018,00</b> |
| ORGANIZACIÓN DE CANASTILLA  | HRA   | 3.411,21        |

*Handwritten signature*

*Large handwritten signature*

*Handwritten signature*